

3. Al objeto de dar cumplimiento al art. 71 de la Ley 30/1992, ya citada, si la solicitud viniera desprovista de la documentación necesaria, ésta será requerida a través de los listados provisionales sobre resolución de la convocatoria que se publiquen en su momento, concediéndose en esa fase del procedimiento, plazo para que el solicitante subsane la falta y acompañe la documentación preceptiva.

Quinta. Procedimiento de adjudicación.

1. Las ayudas solicitadas para el personal referido en el apartado 1 de la Base Primera se adjudicarán directamente, sin que sean objeto de aplicación de un baremo específico. No se adjudicarán ayudas a otros familiares de dicho personal sin haberse atendido previamente las solicitadas para aquéllos.

2. Para el resto de los miembros convivientes, así como para el personal del apartado 2 de la Base Primera, el criterio para la determinación de los beneficiarios será exclusivamente el de los rendimientos económicos por miembro de la familia. A tal efecto, se ordenarán las solicitudes admitidas por orden de menor a mayor cociente que resulte de dividir la base imponible de la declaración del IRPF entre los miembros que consten en dicha declaración, salvo en los supuestos de separación legal o divorcio, cuando el solicitante estuviere obligado al pago de alimentos, en cuyo caso también se computarán los hijos acreedores de dicha obligación, excluido siempre el solicitante que ya hubiera obtenido la ayuda por el procedimiento del apartado 1 de esta Base. Para que los ascendientes con derecho a deducción, según la Ley reguladora del referido Impuesto, puedan ser divisores de tales rentas, deberán acreditar encontrarse empadronados en el domicilio del solicitante.

En aquellos casos en que un solicitante pida ayuda de esta modalidad para más de un miembro de su familia, el procedimiento para calcular la renta baremable será el siguiente:

Siendo «n» el número computable de miembros, la renta baremable para el primer beneficiario se obtendrá dividiendo la base imponible de la declaración de la renta presentada entre dicho número. Para los siguientes beneficiarios, se dividirá sucesivamente por n-1, n-2, etc.

3. Las solicitudes en las que se compruebe una renta per cápita superior a la cantidad de 1.583.424 pesetas (160% del Salario Mínimo Interprofesional para el presente año, con inclusión de pagas extras) no serán objeto de baremación y se procederá directamente al archivo de las mismas, reflejándose su exclusión en los listados correspondientes. Esta regla no será de aplicación en los casos en que el destinatario de la ayuda sea el propio personal laboral.

El cálculo de la referida renta per cápita se realizará conforme al procedimiento reflejado en el párrafo 2 de esta Base.

A tales efectos deberá necesariamente cumplimentarse el apartado 2.1 del Anexo 1 (Solicitud), implicando su omisión la exclusión de la convocatoria.

El presente procedimiento de adjudicación responde al régimen de concurrencia competitiva, según ha quedado establecido en los apartados anteriores.

Sexta. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se podrán presentar, hasta el día 5 de junio del corriente año, en cualquiera de los registros generales de documentos de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, mencionada con anterioridad.

2. Por el Servicio de Acción Social de la Dirección General de la Función Pública se procederá a la tramitación de las solicitudes de ayudas que se presenten, dictando la Dirección General de la Función Pública la Resolución correspondiente, todo ello a tenor de cuanto al efecto dispone el art. 5 y la Disposición Adicional del Reglamento de Ayudas, y en el plazo máximo de un año, computable a partir de la fecha de fina-

lización del plazo establecido para la presentación de solicitudes en la convocatoria.

En todo caso, las sucesivas publicaciones de los actos integrantes del procedimiento de adjudicación, al ser de concurrencia competitiva, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el cual se hará constar que los listados correspondientes quedarán expuestos en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía de las distintas provincias, siendo las mismas, así como las correspondientes Oficinas de Información (900/50.92.92), las competentes para facilitar la información que sobre esta Ayuda se requiera.

Asimismo, a efectos de consulta, se puede acceder a la misma a través de nuestra página Web: www.junta-andalucia.es/cgob/aas.

Séptima. Incompatibilidades.

La percepción de esta modalidad de ayuda resulta incompatible con la de otras otorgadas por cualquier organismo o entidad públicos para la misma finalidad y año académico, salvo que fuera de cuantía inferior, en cuyo caso, si se acredita documentalmente su naturaleza y cuantía, podrá solicitarse la diferencia a que hubiera lugar, en la forma establecida en la Base Cuarta, 1.i).

Octava. Falsedad en la documentación.

La ocultación de datos o la falsedad en la documentación aportada darán lugar a la denegación de la ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de la cantidad indebidamente percibida, además de la exclusión de cualquier concesión de ayuda con cargo al Fondo de Acción Social, durante los tres ejercicios siguientes, y con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Contra lo establecido en la presente Resolución, cabe interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Sevilla, a 25 de abril de 2000.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

Ver Anexo 1 en páginas 7.692 y 7.693 de este mismo número

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

CORRECCION de errores a la Resolución de 20 de diciembre de 1999, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito territorial de Andalucía para el año 2000. (BOJA núm. 3, de 11.1.2000).

Advertido error en la Resolución de referencia publicada en el BOJA núm. 3, de 11 de enero de 2000, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 264, en el apartado de la provincia de Málaga, columna izquierda, detrás de donde dice: «Coín: 3 Mayo 5 Junio», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Colmenar: 2 febrero 11 agosto».

Sevilla, 17 de abril de 2000

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 3 de mayo de 2000, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de los Frutales de Hueso: Melocotonero y Ciruelo.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de abril de 2000, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos de voluntariado y de participación de Asociaciones y Entidades Colaboradoras en las actividades complementarias de los Centros Docentes para el curso 2000-2001.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 11 de noviembre de 1997 (BOJA núm. 138, de 27 de noviembre) ha establecido la regulación de las actividades de Voluntariado por parte de entidades colaboradoras en los Centros docentes de Andalucía. Las actividades de Voluntariado responden a la necesidad de una mayor participación de la sociedad en la tarea educativa, a través de la colaboración en la realización de actividades y servicios complementarios y extraescolares, lo cual es entendido como uno de los factores que inciden en la calidad del sistema educativo.

Por lo tanto es necesario favorecer esta participación en los Centros docentes y la realización de proyectos de Voluntariado, especialmente en aquellos ámbitos en los que las disponibilidades sociales y económicas son menos favorables y también en aquellos campos y temas de actuación de mayor relevancia social y educativa.

En virtud de lo anterior,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Convocar ayudas económicas para la realización de proyectos de Voluntariado durante el curso 2000-2001 en Centros docentes sostenidos con fondos públicos, en el marco de lo establecido en la Orden de 11 de noviembre de 1997 (BOJA núm. 138, de 27 de noviembre), por la que se regula el Voluntariado y la participación de entidades colaboradoras en actividades educativas complementarias y extraescolares de los Centros docentes, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.18.00.03.00.48203.42 A.7.

Artículo 2. Participantes.

Podrán solicitar estas ayudas las Entidades que vayan a desarrollar proyectos de Voluntariado durante el curso 2000-2001 en Centros públicos de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en el marco de lo establecido en la Orden de 11 de noviembre de 1997. Dichas Entidades deberán estar inscritas en los correspondientes Registros de Asociaciones de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y/o Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Artículo 3. Solicitudes.

Las solicitudes de ayuda, según el modelo que se adjunta en el Anexo a la presente Orden, se dirigirán por duplicado a la Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Ciencia.

Las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos originales o fotocopias compulsadas de los mismos:

1. Proyecto de desarrollo de las actividades de Voluntariado para las que se solicita la ayuda.

2. Aprobación por el Consejo Escolar de todos y cada uno de los Centros docentes implicados en el proyecto.

3. Acreditación jurídica de la entidad: Copia de los Estatutos de Constitución y certificación de estar inscritas en el correspondiente Registro Público.

4. Acreditación del representante que firma la solicitud: Copia del DNI del Presidente/a de la Entidad, y del Acta en que se procedió a su nombramiento, mencionando el artículo de los Estatutos referido a las competencias del Presidente/a.

5. CIF de la entidad: Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

6. Declaración responsable del representante de la entidad de que no se reciben otras subvenciones por el mismo proyecto que sumen el total del presupuesto, y del compromiso de comunicar la obtención de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, a los efectos de lo establecido en el artículo 111 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7. Declaración responsable de no haber recaído sobre la entidad solicitante de la ayuda resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditar su ingreso.

8. Certificado de la entidad bancaria que acredite el Banco, Sucursal, dígitos de control y cuenta corriente/ahorro, abierta a nombre de la entidad, a través de la cual debe librarse la ayuda a conceder.

Artículo 4. Proyecto de trabajo.

El proyecto de trabajo deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:

1. Certificado del Acuerdo de los órganos competentes de la Entidad, firmado por el Secretario/a, por el que se decide solicitar la ayuda.

2. Título del Proyecto de Voluntariado.

3. Condiciones que justifican y apoyan el Proyecto.

4. Objetivos que persigue el Proyecto.

5. Descripción de las actividades contenidas en el Proyecto y programación temporal de las mismas.

6. Profesorado, alumnado y voluntariado participante.

7. Mecanismos de evaluación del Proyecto.

8. Presupuesto detallado y conceptos para los que se solicita la ayuda y cuantía de las mismas.

Artículo 5. Procedimiento.

Las solicitudes, dirigidas a la Ilma. Sra. Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia (Edificio Torretriana, Isla de La Cartuja, Sevilla, 41071), o bien en cualquiera de los Centros de recepción de documentos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el buzón de documentos de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el Decreto 204/1995, de 29 de agosto. En el caso de presentar la solicitud en alguna Oficina de Correos, deberá entregarse la documentación en sobre abierto para que sea sellada y fechada de certificado por el funcionario de Correos.

Artículo 6. Plazo.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud y su documentación complementaria se realizará por los interesados en el plazo de 10 días tras su notificación, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.